

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
FORMULADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
OLMUÉ, TITULAR DEL PROYECTO “PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE OLMUÉ”**

RES. EX. N° 6 / ROL D-012-2022

Santiago, 30 de septiembre de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-012-2022**

1. Con fecha 12 de enero de 2022, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2022**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-012-2023, en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ** (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la Municipalidad”), titular del establecimiento “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE OLMUÉ**” (en adelante, “la UF”).

2. Con fecha 16 de febrero de 2022, dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-012-2022**, de 7 de febrero de 2022, la Municipalidad ingresó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propuso acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2022, junto con sus respectivos anexos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



3. Mediante **Res. Ex. N° 3/Rol D-012-2022**, de fecha 8 de mayo de 2022, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 16 de febrero de 2022, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, plazo que fue ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-012-2022**, de 6 de junio de 2022.

4. En respuesta a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, el día 15 de junio de 2022 la Municipalidad presentó, dentro de plazo ampliado, un programa de cumplimiento refundido, junto con sus respectivos anexos.

5. Luego, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol D-012-2022**, de fecha 16 de agosto de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido de fecha 15 de junio de 2022, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

6. La resolución citada precedentemente, fue notificada personalmente a la Municipalidad, con fecha 30 de agosto de 2024, según consta en el expediente administrativo.

7. La Municipalidad, con fecha 17 de septiembre de 2024, presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original. La Municipalidad fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de dar adecuada respuesta, a través de su equipo técnico y jurídico, a los lineamientos informados por esta Superintendencia en reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 16 de septiembre de 2024

8. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PdC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando 10 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los antecedentes presentados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, con fecha 17 de septiembre de 2024, individualizados en el considerando 7° del presente acto administrativo.

III. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Olmué, con domicilio en avenida Arturo Prat 12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Esteban Nicolás Silva Ruiz, domiciliado en calle [REDACTED] y a Ismael Humberto Carvajal González, [REDACTED]



Guillermo Tejo Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Olmué, domiciliada en avenida Arturo Prat N°12, comuna de Olmué, Región de Valparaíso.
- Esteban Nicolás Silva Ruiz, domiciliado en calle [REDACTED].
- Ismael Humberto Carvajal González, domiciliado en calle [REDACTED].

C.C.:

- Jefa de la Oficina Regional de la Región de Los Lagos, SMA.

D- 012-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

